

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Viernes 15 de Enero de 1943.

Núm. 8

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nombramientos. Pág. 57

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Contratos. " 57

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Nombramientos. " 59

AGRICULTURA Y TRABAJO

Cancelase un nombramiento " 60

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas. " 60

SECCION JUDICIAL

Remates. " 63

Títulos supletorios " 63

Terrenos municipales. " 63

Notificación. " 63

Citaciones. " 64

Declaratoria de herederos. " 64

Citación de procesados " 64

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 813

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero:—Nombrar Contralor de Cuentas Locales, a don Pedro Alemán M., en lugar de don Adán Alvarado, que falleció.

El señor Alemán M., devengará el sueldo respectivo desde el primero del corriente mes, por haber estado desempeñando esas funciones interinamente desde la fecha citada.

Segundo:—Nombrar Oficial Mayor y Secretario de la misma Oficina, a don Enrique Peña, en lugar de don Pedro Alemán M., que pasó a otro puesto.

Este nombramiento surte sus efectos desde esta misma fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Enero de 1943.—**SOMOZA.**—El Ministro de la Gobernación—Leonardo Argüello.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 35

José Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, quien en adelante se designará para brevedad con el sólo nombre del Gobierno por una parte y Leopoldo Pasos, en representación del Circuito de Espectáculos Públicos, conocido con el nombre de Empresa Margot, por otra parte, quien en adelante se denominará el Contratista han convenido en celebrar como en efecto celebran el siguiente contrato:

I

El Contratista es representante legal de los Cines Margot, Palace y América, situados en esta ciudad y en los barrios de Candelaria, Patlón y San Antonio. De conformidad con la letra E del Arto. 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, en vigor, debe pagarse por el Contratista por funciones de Cine y cualquier otra representaciones teatrales como dramas, comedias, cines, etc., y el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

II

El Gobierno con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes.

III

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de Managua, en los primeros tres días de cada mes, la suma de Cuatrocientos Catorce Córdoba mensuales (\$ 414.00), en concepto de pago del impuesto de timbres aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras: que con la suma citada de Cuatrocientos Catorce Córdoba, el Contratista paga anticipadamente el impuesto de timbres aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar del Gobierno el total o una parte, siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representacio-

nes o funciones o basándose en cualquiera otra causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo y estará exento en toda reclamación ulterior. Así mismo, en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

IV

En caso de falta de pago, el Contratista, de la suma indicada, en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase mientras el entero de la suma total no se efectúe y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en una multa de diez córdobas diarias a contar del último día hábil para hacer el entero, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Convienen las partes contratantes de común acuerdo en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista el Certificado o constancia de la Administración de Rentas de no haberse enterado la suma estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará el Contratista contra recibo que percibirá del propio Administrador de Rentas.

VI

El Contratista se obliga a remitir mensualmente al Ministerio de Hacienda un informe que contenga: monto de localidades vendidas, por teatro; monto del valor de dichas localidades, por teatro y por clase, reservándose el Ministerio el derecho de enviar Inspector a efectuar las correspondientes verificaciones de cuentas en los libros legales de la Empresa. Además se compromete a no alterar los precios actuales de entrada, sino en casos especiales y con la anuencia de dicho Ministerio y de la Junta de Control de Precios y Comercio.

VII

Este Contrato durará un año a contar del día quince de Enero en curso. Las mensualidades corren por consiguiente del quince de un mes al catorce del mes siguiente y los tres días para efectuar los enteros se empezarán a contar del día quince, de conformidad con la cláusula III.

VIII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este Contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo convenido firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—(f) J. R. Sevilla.—(f) Leopoldo Pasos.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada uno de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,—J. R. Sevilla.

Nº 36

J. Ramón Sevilla, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno, quien en adelante se designará para brevedad con el sólo nombre de El Gobierno, por una parte y el señor Rodolfo Salvatierra en representación suya y en su carácter de Gerente del Circuito González, por otra y quien en adelante se llamará simplemente el Contratista, han convenido en celebrar como en efecto celebran, el siguiente contrato:

I

El Contratista es Gerente de los teatros González, Colón, Tropical, Victoria, Boer y Triunfo, situados en esta ciudad en los barrios de La Parroquia, Santo Domingo, San Miguel, San Antonio, La Penitenciaría y Cristo del Rosario, respectivamente, y conocidos con los nombres de «Teatro González», «Teatro Colón», «Cine Tropical», «Cine Victoria», «Cine Boer» y «Cine El Triunfo». De conformidad con la letra «E» del Arto. 7 de la Ley de Papel Sellado y Timbres, en vigor, debe pagarse por El Contratista, por funciones de cine y cualquiera otras representaciones teatrales, como dramas, comedias, cines, etc., el cinco por ciento (5%) sobre el monto de la entrada bruta de cada función.

II

El Gobierno, con el fin de facilitar al Contratista el pago del impuesto mencionado en la cláusula anterior, así como para aminorar los gastos de recaudación del mismo, ha convenido en concertar con el Contratista el pago del referido impuesto de conformidad con las cláusulas siguientes:

III

El Contratista se obliga a enterar en la Administración de Rentas de Managua, en los primeros tres días de cada mes, la suma de Un Mil Cincuenta Córdobas (C1,050.00) mensuales, en concepto de pago del impuesto de timbre aludido en las cláusulas anteriores, por todos los días del mismo mes. En otras palabras: que con la suma citada de un mil cincuenta córdobas, el Contratista paga anticipadamente el impuesto aludido del respectivo mes. El Contratista no podrá reclamar

del Gobierno el total o una parte siquiera de dicha suma, alegando no haber dado o podido dar representaciones o funciones o basándose en cualquier causa o motivo, inclusive casos fortuitos o fuerza mayor, pues el entero o pago es con carácter definitivo, y estará exento de toda reclamación ulterior. Asimismo, en ningún caso podrá enterar una suma menor que la estipulada.

IV

En caso de falta de pago, el Contratista, de la suma indicada, en el tiempo fijado en la cláusula anterior, fuera de que no podrá dar representaciones o funciones de ninguna clase, mientras el entero de la suma total no se efectúe y que se tendrá por caducado el presente contrato, incurrirá en concepto de pena por su morosidad, en una multa de diez córdobas diarios a contar del último día hábil para hacer el entero, inclusive, hasta que se efectúe el pago. Conviene las partes contratantes de comun acuerdo, en que se debe tener como suficiente prueba de la morosidad del Contratista, el Certificado o Constancia de la Administración de Rentas de no haber enterado la suma estipulada.

V

Los enteros mensuales los efectuará el Contratista contra recibos que percibirá del propio Administrador de Rentas.

VI

El Contratista se obliga a remitir mensualmente al Ministerio de Hacienda un informe que contenga: monto de localidades vendidas, por teatro; monto del valor de dichas localidades, por teatro y por clase, reservándose el Ministerio el derecho de enviar un Inspector a efectuar las correspondientes verificaciones de cuentas en los libros legales de la Empresa. Además, se compromete a no alterar los precios actuales de entradas, sino en casos especiales y con la anuencia de dicho Ministerio y de la Junta de Control de Precios y Comercio.

VII

Este contrato durará un año a contar del quince de Enero en curso. Las mensualidades corren por consiguiente del quince de un mes, al catorce del mes siguiente, y los tres días para efectuar los enteros se empezarán a contar del día quince, de conformidad con la cláusula III.

VIII

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo convenido firmamos el presente contrato en la ciudad de Managua,

a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—(f) J. R. Sevilla—(f) Rodolfo Salvatierra.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—A. SOMOZA.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público.—J. R. Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 473

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar Directora y Profesora de la Escuela Mixta de Achuapa, Departamento de León, a la señorita María Jesús Martínez, en sustitución de la señorita Hilda Vázquez, que no aceptó y quien reponía a María López, que falleció y la cual ejercía sus funciones en dicho lugar por permuta anterior, sin Acuerdo, con Rosa Della Guevara, que trabaja con igual cargo en Zanjón de Santo Cristo, del mismo Departamento.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad respectiva y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir de la fecha.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

Nº 474

El Presidente de la República,
Acuerda:

1º—Nombrar a la señora Digna Vega López, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de La Garita, Departamento de Matagalpa, en lugar de la señorita Otilia Fajardo, que falleció.

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo ante la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º del corriente mes, fecha en que comienza a regir este Acuerdo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 7 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F.—G. Ramírez Brown.

AGRICULTURA Y TRABAJO

Nº 69

El Presidente de la República,
Acuerda:

Cancelase desde esta fecha el nombramiento del señor Gilberto Caldera Raudes como Inspector para hacer cumplir la Ley de Entresaca de Café en el Departamento de Granada, por motivo de haber renunciado de su cargo.

El referido nombramiento fué hecho en acuerdo Nº 65 de 11 de Diciembre del año último.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., 12 de Enero de 1943.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo.—José M. Zelaya C.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Las nueve de la mañana.

Examinada que fué por el señor ex-Contador don David A. Castrillo M., la cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Matagalpa, que el señor Eudoro Reyes Aráuz, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, llevó como Tesorero de dicha Junta, del primero de Junio al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve;

Resulta:

Que según Carta Cuenta que obra al folio 32, de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos en Caja, durante el tiempo indicado, de Catorce Mil Ciento Sesenta y Dos Córdoba y Treinta y Cuatro Centavos (C\$ 14.162.34), inclusive los términos inicial y final, y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de estas cuentas, por auto de las nueve de la mañana del doce de Junio de mil novecientos cuarenta, folio 13, suscrito por el entonces Contador don David A. Castrillo M., estas diligencias fueron pasadas al conocimiento del señor Jefe de esta Sala, para los fines de ley; en cuya virtud este funcionario proveyó a las nueve de la mañana del catorce del mismo mes y año, reverso del folio 13, disponiendo que el presente juicio pasara a conocimiento del Contador don Guillermo de la Rocha, para los efectos de la tramitación judicial, habiendo éste en providencia de las diez de la mañana del catorce

de Junio del mismo año, declarado abierto el período judicial de dichas cuentas, y de consiguiente verificado el desvanecimiento de varios de los reparos formulados, pero con motivo de que este Contador cesara en sus funciones, fué ordenado al suscrito Contador Tramitador, continuar con la tramitación de este Juicio, habiéndose proveído a las nueve y media de la mañana del veintitrés de Noviembre de mil novecientos cuarenta, folio 33 bis, el cúmplase de ley, y

Considerando:

Que habiéndose apersonado el señor Felipe Benavides S., mayor de edad, casado, tenedor de libros y de este domicilio, en carácter de apoderado del señor Eudoro Reyes Aráuz, quien ejerció el cargo de Tesorero de la Junta Local de la ciudad de Matagalpa, del primero de Junio al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en escrito de veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta folio 14, pidió se le mandase a tener como tal, en nombre y representación del señor Reyes Aráuz, a cuyo fin presento poder suscrito a su favor que razonado se encuentra al frente y reverso del folio 15, pidiendo por último se le mandaran a correr los traslados de ley a las partes y

Considerando:

Que el pedimento a que se refiere el considerando anterior fué atendido debidamente, como se ve del auto que corre al frente y reverso del folio 14, de las diez y quince minutos de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta, corriéndose en consecuencia los traslados de ley a las partes, y

Considerando:

Que al devolver su traslado el apoderado señor Felipe Benavides S., en escrito de quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, folio 40, en términos generales manifestó: «Los reparos números 1 al 33, fueron desvanecidos, unos por el ex-Contador en la Glosa Judicial don Guillermo de la Rocha, y los restantes por Ud., como lo demuestran las razones puestas al margen de cada reparo. En consecuencia, no teniendo el señor Aráuz, responsabilidad por lo que hace a este Juicio, es del caso que llame autos para dictar sentencia» y

Considerando:

Que el señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito de diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, reverso del folio 40, dijo: «Pasó a evacuar el traslado en el presente juicio referente a las glosas formuladas a las cuentas llevadas por la Tesorería de la Junta Local de Matagalpa,

de Juno a Diciembre del año 1939. Según puede verse en dichas diligencias todos los reparos o Glosas fueron oportunamente desvanecidos en forma correcta. Procede en consecuencia que Ud. se sirva dictar sentencia previo llamamiento de Autos» y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, con apoyo del artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, del 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta historlada en la forma que aquí queda descrita, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Eudoro Reyes Aráuz, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de la ciudad de Matagalpa, por lo que hace al período en que actuó como Tesorero de dicha Junta, del primero de Juno al treintuno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, debiéndosele extender al señor Reyes Aráuz, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito a cuyo fin presentará en secretaría el papel sellado que la ley señala.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. F. Alfaro C.

Nº 2695

Tribunal de Cuentas, Sala de Exámen, Managua, D. N., Noviembre dos de mil novecientos cuarenta y dos.—Las doce meridianas.

Del exámen que hizo el Contador de este Tribunal señor Francisco Pérez Cruz en la cuenta de la Tesorería General de la República llevada por el señor Juan Mendieta Mora, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio durante el período de Jullo a Diciembre de mil novecientos treinta y nueve

Resulta:

Que a la cuenta en referencia le fueron formulados en la Glosa Administrativa los reparos marcados con los números del 1 al 15 por diferencias en las cuentas de los depósitos de las Administraciones de Rentas y por falta de firma de los beneficiarios en Ordenes de Pago libradas como deudas Activas o Pasivas, no siendo exigible a esta oficina la presentación de la Carta-Cuenta que prescribe el artículo 143 de la Ley Reglamentaria de este Tribunal por no manejar «valores efectivos»; y

Considerando:

Que una vez terminada la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las nueve de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 14, estas diligencias fueron elevadas al copocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos ordenado que el presente juicio pasara al suscrito para los efectos de la glosa judicial y fallo, en cuyo acatamiento el que suscribe proveyó a la una de la tarde del veinticinco de Septiembre de este año al reverso del folio 14 poniendo el cúmplase de Ley y declarando abierta la tramitación judicial de esta cuenta, habiendo a continuación el cuentadante con fecha veintiocho de Septiembre último suscrito petición para que se le tuviera por personado en su propio nombre, y en cuya virtud el que firma proveyó en el folio 15 a las siete de la mañana del nueve de Octubre próximo pasado teniendo por personado al peticionario señor Juan Mendieta Mora y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de fecha diez y seis de Octubre último al reverso del folio 15 el señor Mendieta M., devolvió el traslado que se le había mandado a correr manifestación que como estaban desvanecidos todos los reparos formulados en su contra pedía que se dictara la sentencia del caso y como el señor Fiscal General de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de veinticuatro de Octubre último al reverso del mismo folio 15, se expresó en un todo de acuerdo con el cuentadante pidiendo que se llamara autos para sentencia, requisito que el suscrito cumplió en providencia de las siete de la mañana del dos de Noviembre corriente después de haber constatado que todos los reparos que contiene este juicio fueron desvanecidos en el período administrativo, siendo de consiguiente cierto lo aseverado por las partes; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que el señor Juan Mendieta Mora de

calidades indicadas en autos, en virtud de la cuenta que llevó como Tesorero General de la República, del uno de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve es correcta, siendo de consiguiente aprobada, quedan él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finquillo, a cuyo fin debe presentarse de previo el Papel Sellado de Ley en la Secretaría de este Departamento.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—la—se—vale.—Enmendado—notifíquese—vale.—Fco. Baca P.—A. González, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srlo.

Nº 2802

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos. Las doce meridianas.

Del examen que hizo el Auditor de este Tribunal señor Horacio Bermúdez en el juicio de la cuenta de la Administración de Chinandega servida por el señor Carlos Abarca, mayor de edad, casado, comerciante industrial y de aquel domicilio durante el tiempo del uno de Julio al veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y siete,

Resulta:

Que de conformidad con la Carta-Cuenta que corre al folio 30 de este juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos durante el período indicado de Setenta y ocho mil quinientos treinta y tres córdobas y veintinueve centavos inclusive los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que en virtud de que el señor Auditor Horacio Bermúdez cesara en sus funciones, por auto de las siete de la mañana del siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve al folio 36 de este juicio, le fue encomendado al Contador General José Félix Baltodano continuar con la glosa administrativa, quien en providencia de las diez de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos treinta y nueve puso el cúmplase de ley, habiendo verificado el desvanecimiento de una parte de los reparos de este juicio y dictado la providencia de las diez de la mañana del veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve al folio 58 pasando estos autos al señor Presidente de este Despacho para los fines de ley quien proveyó a continuación en la misma fecha del auto antes aludido a las once de la mañana ordenando que el presente juicio

pasara al Contador don Fernando Rubi para los efectos de la glosa judicial y fallo, habiendo éste en el reverso del folio 58 puesto el cúmplase de ley, declarando abierta la tramitación judicial de esta cuenta, según auto de las once de la mañana del trece de Febrero de mil novecientos cuarenta; y

Considerando:

Que en escrito del trece de Febrero de mil novecientos cuarenta al folio 59 el señor Felipe Benavides Salgado, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y vecino de esta ciudad, pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Carlos Abarca en el presente juicio, presentando el poder correspondiente para comprobar la legitimidad de su personería que corre al folio 31 de este juicio habiendo el Contador Rubi proveído a las ocho de la mañana del catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta en el mismo folio 59 teniendo por personado al señor Benavides y mandando correr los traslados de ley a las partes, pero como el ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta el señor apoderado del Cuentadante no había devuelto su traslado, a las ocho de la mañana de la misma fecha el señor Contador proveyó disponiendo que estos autos continuaran con el señor Fiscal General de Hacienda, habiendo este funcionario en escrito de veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta al reverso del folio 74 expresando que como estaba en pie el reparo número 90 en parte, se dejara éste a cargo del cuentadante si antes no lograba desvanecerlo y que se procediera a llamar autos para sentencia, pero como el Contador don Fernando Rubi pasara a desempeñar otro puesto en este Tribunal, por auto de la Presidencia del mismo Despacho de las ocho de la mañana del veintiocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 75 estas diligencias fueron encomendadas al suscrito para los efectos de la glosa judicial habiendo el que firma en auto de las doce meridianas del veintinueve de Septiembre último puesto el cúmplase de ley; y

Considerando:

Que como dice el señor Fiscal General de Hacienda, el reparo número 90 por valor de ₡ 850.81 había quedado en pie con un saldo de ₡ 356.19 por falta de comprobación en un descargo de caja, habiendo el señor apoderado en escrito de 30 de Septiembre último al folio 76 manifestado que como estaban en el Ministerio de Hacienda pendientes de legalización los documentos que servirían para desvanecer totalmente dicho reparo número 90, cuya resolución había sido dictada hasta el 26

del propio mes de Septiembre, acompañaba ésta consistente en un acuerdo de bonificación por \$ 356.19 que junto con otros documentos probatorios corren agregados a los folios 77 al 85 de este juicio, habiendo el suscrito desvanecido dicho reparo número 90; y

Considerando:

Que estando el presente juicio en este estado y figurando a los folios 65 al 72 del mismo las liquidaciones de la Dirección de Ingresos de los alcoholes puro y desnaturalizados que manejó este cuenta-dante arrojando éstos una merma extra-legal de 12 y 170 litros respectivamente, el suscrito por tales cantidades formuló el reparo adicional número 105 al folio 87 por \$ 86.62 que fue desvanecido en virtud de haber sido pagado mediante boleta única número 660380 que cancelada figura al folio 89, y

Considerando:

Que todos los demás reparos que contiene este juicio fueron desvanecidos por los Contadores José Félix Baltodano y don Fernando Rubí que la tramitaron en sentido administrativo y judicial respectivamente, conforme las razones que figuran al margen de cada uno, en virtud de las demostraciones y rectificaciones hechas por la parte, así como de la presentación de documentos pedidos, el suscrito llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del quince de Octubre último al folio 90; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los Trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2a. edición oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que siendo correcta la documentación presentada por el señor Carlos Abarca de calidades indicadas como comprobación de la cuenta que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Chinandega, del uno de Julio al veintidos de Octubre de mil novecientos treinta y siete, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere a este juicio, debiendo librarse copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel Sellado de Ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—su—sido—vale.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—A. González, Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 47

Once de la mañana cinco Febrero entrante, en ejecución Carmen Sevilla contra Simón, Raimundo y Abelino Guido y José Hernández Guido, rematarse como seis arrobas alambre de puas y una socola como de dos manzanas, valorados trescientos córdobas, en propiedad Raimundo y Abelino Guido, lindante: Oriente, río Grande; Poniente y Norte, propiedad Carmen Sevilla; Sur, la de José Hernández.

Oyense posturas legales.

Juzgado Distrito. Matagalpa, once Enero mil novecientos cuarenta y tres.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srío. 36 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 45

Alonso Aróstegui, pide título supletorio inmueble urbano situado Sauce, lindante: Oriente, mediando calle, Rafael Enrique Alfaro; Poniente, Concepción García Sánchez; Norte, Salvadora Arana; Sur, Julio Ramírez, Manuela García.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Distrito, León, ocho Enero mil novecientos cuarentitres.—Alfonso Ruiz Z., Srío. 34 3 1

Nº 60

Eulalio Figueroa, pide título supletorio huerta jurisdicción La Paz Centro, limitada: Oriente, Arturo Ortega; Poniente, mediando camino, Jesús Cárcamo; Norte, Erasmo Ocampo; Sur, Elías Téllez. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, doce Enero mil novecientos cuarentitres.—J. Fernández Osejo, Srío. 42 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 58

Emelina Muñoz, solicita un solar para uso de habitación con estos linderos: Oriente, Manuel Estrada; Occidente y Norte, el mismo Estrada y Sur, carretera de por medio, solar y casa de Carlota Gutiérrez de Roa. Está situado en la parte Occidental de esta población.

Quien se crea con derecho, preséntese a deducirlo ante esta autoridad en el término legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. San Rafael del Sur, siete de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Es conforme con su original.—V. Obregón.

40 3 1

NOTIFICACION

Nº 59

El infrascrito secretario, hace saber: que en el deslinde del sitio Limón y Planes de Piedra Parda, ha recaído el auto que dice: "Juzgado Civil Distrito, León, veinte Noviembre mil novecientos cuarentitres. Las once de la mañana. Por presentado el Sr. Félix López, con el título y testamento que acompaña para legitimar su personería, de los que se tomará razón para devolverse, pidiendo el deslinde del Limón y Planes de Piedra Parda; cítase a los condueños y colindantes, por medio del señor Juez Local Civil del Sauce y del Juez Local de Achuapa respectivamente, para que concurran a estar a derecho, señalando en esta ciudad casa cono-

cida para notificaciones y designen perito agrimensor que asista a las operaciones que se practicarán si no convinieren en el designado por el solicitante, que lo es el señor Ingeniero Julio Peters para en su oportunidad señalar lugar, día y hora para dar principio a las operaciones adonde deben concurrir los interesados con sus títulos. Para los desconocidos o de ignorada residencia, se les citará por cartel en "La Gaceta" y por exhorto a los siguientes: Rafael Valle, José Lanuza, Rómulo Alberto Lanuza, Francisco Moreno, Juan Gámez, Matilde Ruiz, José Antonio Rodríguez, Ciriaco Flores, Manuel Rugama, Paulino Castillo, Jacinto F. Chávarría, Germán Sequeira Aguilera, Lorenzo Barrera, vecinos del Sauce; Bernardino Guillermo Cerros; José, Lucas Lanuza, Pedro Mendoza, vecinos de Achua-pa, notifíquese.—Machado.—J. Fernández Osejo, Srlo.

Lo que notifico a todos los nominados y a los de ignorada residencia el auto preinserto en León a las once de la mañana del doce de Enero de mil novecientos cuarentitres.—J. Fernández Osejo, Srlo.

41 1

CITACIONES

Nº 48

Se cita a los señores Accionistas de la Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón, para la Junta General Ordinaria, que de conformidad con los Estatutos, se verificará el 8 de Febrero próximo a las diez de la mañana en la oficina de la Compañía.

Granada, Enero 12 de 1943.—Julio Vivas Benard, Secretario.

37 3 1

Nº 57

Cítase Socios "Compañía Eléctrica de Boaco", para que dos tarde domingo siete Febrero próximo, en casa Juan Bautista Morales, esta ciudad, concurren celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, reponiendo la que no verificóse primero Enero este año, por falta citación legal.

Boaco, quince Enero mil novecientos cuarentitres.—J. Carmen Guerrero, Secretario.

39 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 46

Anastacia Jesús Ramírez, pide decláresele heredera su madre Clara Quintero, señalando bienes: Dos derechos terreno sitio San Juan de la Cruz de Piedra, lindante: Oriente, Ocotál; Poniente, Las Pavas; Norte, La Puerta; Sur, río Sauce. Finca Bijague, lindante: Oriente, camino Estelí; Poniente, Patrocinio Ramírez; Norte, Nazario Ramírez; Sur, Santiago Quintero. Ambos jurisdicción Sauce.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Enero mil novecientos cuarentitres.—A. Ruiz Z., Srlo.

35 1

Nº 56

Catalina Escoto, viuda de Chávez en nombre sus hijos, Abraham, Santiago, Marta y Luis Chávez, pide declarárseles herederos, bienes, derechos y acciones de su padre Abraham Chávez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, veintidos Diciembre de mil novecientos cuarentidos.—H. Montealegre, Srlo.

38 1

Nº 61

María Guadamuz, pide declarársele heredera de su madre Encarnación Torres, juntamente con sus hermanos: José del Carmen, José Angel, Luis y Alfonso, todos de apellido Torres, excepción del primero que es Guadamuz; señala como bienes: a) Finca rústica situada jurisdicción Nandaime, Departamento Granada, cinco manzanas terreno, más o menos, linda: Norte, "San Felipe" de Guillermo Downing, camino enmedio; Sur, testamentarias de

Santos Romero y Lino Ruiz; Oriente, huerta de Francisco Salazar; y Occidente, testamentaria Onofre Miranda; b) Solar en población Nandaime, Departamento Granada, linda: Oriente, Pedro Dolores Castillo, calle enmedio; Occidente, Francisco Quiroz; Norte, Anastasia Espinosa; y Sur, calle enmedio, testamentaria Tomasa Amador.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil de Distrito. Managua, siete Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—F. Buitrago Narváez, Srlo.

43 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 16

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Alberto Cruz Palma, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de estafa cometido en bienes de la Caja Nacional de Crédito Popular de esta ciudad, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del honorable Tribunal de Jurados y surtirle los mismos efectos las sentencias que se dicten como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José J. Rivas Vásquez—B. Martínez L., Srlo.

2 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAUGA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . C\$ 0.08 Por trimestre . . . 6.00

Número retrasado 0.15 Por semestre . . . 11.00

Por mes 2.00 Por año 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 (El pago anterior debe haberse en oro americano)

Por año 6.00

Por la publicación de clásicos, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.